



A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. IX-2021 – ENTIDAD SUBSIDIARIA A EMPRESA DE RED DE TRANSPORTE (ERT)

La Ley de *Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, Ley Orgánica del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), encomienda al NTSP la facultad para regular las Empresas de Red de Transporte (ERT). En un principio, estos servicios se regularon textualmente conforme a dicha Ley, mediante un mismo mecanismo, sin tomar en consideración que el servicio ofrecido a través del medio digital fuera transporte de pasajeros, de carga, o ambos. A esos efectos, el Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020, define a una ERT como “[p]ersona jurídica operando en Puerto Rico, que ofrece servicio de transporte de pasajeros y/o carga mediante paga, utilizando como medio para coordinar el servicio la red y/o aplicaciones móviles y/o cualquier otro dispositivo tecnológico”. No obstante, debido a la naturaleza de este tipo de ofrecimiento y sus variantes, el NTSP ha determinado que urge aprobar un procedimiento particular para las Empresas de Red de Transporte que se dedican únicamente al transporte de carga utilizando vehículos no comerciales. Asimismo, es necesario ajustar los procedimientos vigentes para permitir el ofrecimiento de este servicio, en beneficio de la ciudadanía, sin afectar los establecimientos que actualmente ofrecen el servicio de transporte de carga a su clientela, en particular beneficio debido al efecto de la emergencia provocada por el COVID-19.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el NTSP programó y tiene disponibles los siguientes servicios en su Plataforma Digital¹:

1. **Franquicia de Empresa de Red de Transporte de Carga (ERTC).** La Autorización de Franquicia ERTC se concederá a una persona natural o jurídica que interese ofrecer exclusivamente el servicio de transporte de carga mediante paga, utilizando como medio para coordinar el servicio la red y/o aplicaciones móviles y/o cualquier otro dispositivo tecnológico. La autorización correspondiente se identificará con las siglas "ERTC", seguidas por el número asignado a cada concesionario. De interesar ofrecer el servicio de transporte de pasajeros, deberá cambiar su autorización a Empresa de Red de Transporte (ERT).
2. **Franquicia de Empresa de Red de Transporte de Carga (ERTC) - Plan de Pago por viaje.** La Autorización de Franquicia ERTC se concederá a una persona natural o jurídica que interese ofrecer exclusivamente el servicio de transporte de carga mediante paga, utilizando como medio para coordinar el servicio la red y/o aplicaciones móviles y/o cualquier otro dispositivo tecnológico. La autorización correspondiente se identificará con las siglas "ERTC", seguidas por el número asignado a cada concesionario. De interesar ofrecer el servicio de transporte de pasajeros, deberá cambiar el servicio a Empresa de Red de Transporte (ERT). La persona que solicite esta modalidad de Franquicia ERTC con la opción de “Plan de Pago por viaje” tiene que satisfacer un cargo de diez centavos (\$0.10) por viaje realizado hasta alcanzar la suma de total de cinco mil dólares (\$5,000.00) anuales. Para cumplir con

¹ Disponible en www.renovacionesonline.com.



este requisito, deberá subir al sistema un informe trimestral de todos los viajes que brindó a través de la Red Digital dentro de dicho trimestre y cumplir con el pago del Canon Periódico dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha en la cual haya culminado el trimestre. Los trimestres serán los siguientes: Primer Trimestre: 1 de enero al 31 de marzo; Segundo Trimestre: 1 de abril al 30 de junio; Tercer Trimestre: 1 de julio al 30 de septiembre; Cuarto Trimestre: 1 de octubre al 31 de diciembre.

3. **Subsidiaria de Franquicia de Empresa de Red de Transporte (ERT-SUB).** Toda persona natural o jurídica que ofrezca el servicio ERT utilizando la plataforma digital de otra entidad deberá registrarse utilizando esta opción. Sólo se podrá adquirir este servicio si cuenta con la autorización de una ERT para proveer el servicio ERT a través de su plataforma digital.
4. **Conductor ERT Empleado de Subsidiaria (CERT-SUB).** La persona natural o jurídica que ostente autorización de Subsidiaria de Franquicia de Empresa de Red de Transporte (ERT-SUB) deberá registrar a cada empleado o contratista que ofrezca el servicio autorizado.
5. **Vehículo de Subsidiaria de ERT (ERT-SUB-V).** La persona natural o jurídica que ostente autorización de Subsidiaria de Franquicia de Empresa de Red de Transporte (ERT-SUB) deberá registrar cada vehículo que utilice para ofrecer el servicio autorizado. Estos vehículos podrán contar con la rotulación de la ERT, Subsidiaria de Franquicia de Empresa de Red de Transporte (ERT-SUB), o cualquier otra rotulación o anuncios comerciales que estime pertinente. El vehículo podrá conservar tablillas privadas.

A estos servicios les aplicarán los siguientes términos y condiciones:

1. **Vehículo de Subsidiaria de ERT cuyo titular no es el ERTSUB.** Se requerirá autorización del dueño del vehículo si la ERTSUB que interesa utilizar el vehículo para prestar servicio a través de la ERT no es su titular registral.
2. **Vehículo de Subsidiaria de ERT perteneciente a una Empresa de Vehículos de Alquiler.** Se autoriza a la ERTSUB a utilizar un Vehículo que se encuentre registrado bajo una Empresa de Vehículos de Alquiler (VA), con "Autorización de Alquiler de Vehículos para Conductor ERT", para ser utilizado como Vehículo de Subsidiaria de ERT (ERT-SUB-V). En este caso, a la ERTSUB no se le requiere tener una Autorización de Vehículo de Subsidiaria de ERT (ERT-SUB-V) a su nombre, ya que estaría alquilando un Vehículo CERT autorizado por el NTSP. Por consiguiente, las Empresas de Red de Transporte podrán aceptar el certificado de autorización correspondiente para registrar el vehículo en su plataforma. Del vehículo ser arrendado bajo otro concepto, el peticionario deberá presentar la autorización del dueño registral para incluir el vehículo en su franquicia. Entiéndase, en todo caso el vehículo a ser utilizado para ofrecer el Servicio ERT debe estar registrado en el NTSP bajo la modalidad de Servicio ERT aplicable, sea Vehículo de Conductor ERT (CERT), Vehículo de Subsidiaria de ERT (ERT-SUB-V), o Vehículo de Alquiler para Conductor ERT (VA-CERT).
3. **Tarifas.** La ERT se asegurará de que el método de cálculo de la tarifa esté disponible al usuario previo a la solicitud del Servicio ERT. Además, la ERT se



GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

asegurará de que los usuarios reciban un estimado real del costo del servicio en la aplicación antes de solicitar el Servicio ERT. El método de cálculo no será aplicable a los vehículos de transporte comercial, ya que deberán cobrar la tarifa aplicable, si alguna, dispuesta por el NTSP al amparo de los reglamentos aprobados en virtud de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra.

4. **Cumplimiento.** Para obtener su autorización, la ERTC y ERTSUB tiene que cumplir con todos los requisitos establecidos por ley y por los Reglamentos del NTSP.

De requerir información adicional puede referirse a la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, al Código de Reglamentos del NTSP, supra, o realizar una consulta al Presidente a través de la Plataforma Digital del NTSP.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 2021.

Ing. Jaime A. Lafuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 2 de julio de 2021, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria

